

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2014, sobre la política exterior de la UE en un mundo de diferencias religiosas y culturales (2014/2690(RSP))

El Parlamento Europeo,

– Vistos los artículos 2 y 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

– Vista la Carta de las Naciones Unidas,

– Vistos el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular sus artículos 10 y 22,

– Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

– Visto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

– Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

– Vista la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales,

– Vistas las Resoluciones de las Naciones Unidas sobre la libertad de religión o creencias y sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en particular la Resolución de la Asamblea General A/RES/67/179, de 20 de diciembre de 2012, y la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/22/20/L.22 , de 22 de marzo de 2013,

– Vistos el Marco Estratégico y el Plan de Acción de la UE en materia de derechos humanos y democracia (11855/2012), adoptados por el Consejo de Asuntos Exteriores el 25 de junio de 2012,

– Vistas las Conclusiones del Consejo de 20 de noviembre de 2008 sobre la promoción de la diversidad cultural y el diálogo intercultural en las relaciones exteriores de la Unión Europea y de sus Estados miembros,

– Vista la Agenda Europea para la Cultura (**COM(2007)0242**), que tiene por objetivo promover la conciencia de la diversidad cultural y los valores de la UE, el diálogo con la sociedad civil y los intercambios de buenas prácticas,

– Vista su Recomendación al Consejo, de 2 de febrero de 2012, sobre la aplicación de una política coherente respecto de los regímenes contra los cuales la UE aplica medidas restrictivas⁽¹⁾,

– Vista su Resolución, de 12 de mayo de 2011, sobre las dimensiones culturales de las acciones exteriores de la UE⁽²⁾,

– Vistas su Recomendación al Consejo, de 13 de junio de 2013, relativa al proyecto de Directrices de la UE sobre promoción y protección de la libertad de religión o creencias⁽³⁾ y las Directrices de la UE sobre promoción y protección de la libertad de religión o creencias, aprobadas por el Consejo de Asuntos Exteriores el 24 de junio de

2013,

– Vista su Resolución, de 11 de diciembre de 2012, sobre una estrategia de libertad digital en la política exterior de la UE⁽⁴⁾,

– Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,

A. Considerando que la UE se fundamenta en los principios de los derechos humanos, el Estado de Derecho y la democracia, consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y tiene la obligación jurídica y moral de promover y defender estos valores en sus relaciones exteriores con todos los demás países;

B. Considerando que el artículo 21 del TUE reconoce que la acción de la Unión en la escena internacional debe guiarse por «la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional»;

C. Considerando que la idea de las diferencias culturales y religiosas ha provocado con frecuencia conflictos entre distintos grupos de personas y ha sido utilizada por dirigentes y regímenes como medio para alcanzar sus objetivos, fomentando así el conflicto;

D. Considerando que un concepto de diversidad cultural y religiosa que permita la inclusión, el respeto mutuo y la comprensión de las diferentes mentalidades constituye un medio sólido de fomento de la tolerancia y la reconciliación en las situaciones posteriores a los conflictos y una contribución al progreso de los derechos humanos y la democracia;

E. Considerando que, en la actual era de la mundialización, los Estados, las naciones y las civilizaciones interactúan de manera activa, y que las reglas y normas que orientan el funcionamiento de los sistemas políticos y económicos devienen cada vez interconectadas y se enfrentan a desafíos comunes tales como el cambio climático, el terrorismo y la pobreza, reflejando al mismo tiempo las identidades nacionales y las diferencias culturales, cuyo correcto entendimiento es fundamental para un diálogo internacional basado en la tolerancia;

F. Considerando que en todas las civilizaciones se atribuye un valor muy elevado a la herencia cultural nacional, que constituye la base de la identidad cultural de los ciudadanos;

Principios de la política exterior de la UE

1. Sostiene que el respeto a la diversidad cultural y la tolerancia frente a las diferentes concepciones y creencias, junto con las acciones para combatir cualquier forma de extremismo y luchar contra las desigualdades, sigue siendo una parte integral necesaria para la construcción con éxito de un orden internacional pacífico basado en unos valores democráticos universalmente compartidos;

2. Reitera su convicción de que a la hora de defender sus intereses en el mundo, la Unión debe basar todas sus políticas en la promoción de los valores fundamentales en que se asienta (democracia, Estado de Derecho y derechos humanos, justicia social y

lucha contra la pobreza) y en el respeto a los demás países;

3. Insiste en que la protección de las personas pertenecientes a colectivos vulnerables como por ejemplo las minorías étnica o religiosas, el fomento de los derechos de las mujeres y el empoderamiento, representación y participación de éstas en los procesos económicos, políticos y sociales, así como la lucha contra todas las formas de violencia y de discriminación basada en el sexo o en la orientación sexual, deben figurar entre los objetivos de la UE en sus relaciones exteriores;

4. Considera que el acceso a la educación en todas sus formas, especialmente a través de la memoria del pasado, de la historia y del fomento del intercambio cultural, resulta indispensable para comprender y respetar la religión y el patrimonio cultural;

5. Pide a la UE que promueva la ratificación y aplicación de los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos, incluidos los relativos a derechos de las mujeres y todos los acuerdos de no discriminación, así como los convenios básicos sobre derechos laborales y los instrumentos regionales de derechos humanos; espera que se produzca una pronta ratificación del Convenio Europeo de Derechos Humanos tras la resolución final del Tribunal de Justicia de la Unión Europea;

6. Pide a la UE que promueva la ratificación y aplicación de la Convención de la Unesco sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales;

7. Afirma que la UE, que ya ha logrado resultados concretos en el pasado en la lucha contra la pena de muerte, debe asumir un compromiso más decidido, y pide a las instituciones y a los Estados Miembros que mantengan y refuercen su voluntad política con esta causa, con el objetivo de poder ver abolida definitivamente la pena de muerte en el mundo;

8. Considera que las democracias estables y modernas con un buen funcionamiento del Estado de Derecho constituyen un instrumento de paz, cooperación internacional y voluntad para abordar los asuntos mundiales de manera constructiva, y que sería beneficioso para la UE fomentar activamente una cultura política de libertad, tolerancia y apertura, la separación entre religión y Estado, y el desarrollo de instituciones democráticas en todo el mundo;

9. Destaca en particular que la transición a la democracia en numerosos países de todo el mundo en los dos últimos decenios, y más recientemente las revueltas en el mundo árabe, han demostrado que las aspiraciones a la democracia, a la justicia social, a la dignidad humana y a la igualdad participativa, son un motor universal a lo largo y ancho de todos los entornos culturales y religiosos, por lo que no debieran conceptuarse únicamente como una inquietud del mundo occidental;

10. Considera que la idea de las diferencias culturales y religiosas ha sido instrumentalizada en numerosas ocasiones para justificar violaciones flagrantes de los derechos humanos por regímenes autoritarios y agentes no estatales radicales;

11. Rechaza las visiones esencialistas de las culturas como entes inamovibles; considera que la globalización y la interacción cada vez mayor entre personas de distintos entornos culturales y religiosos pueden conducir a la creación y la

consolidación de una base común de valores universales;

12. Recuerda que el respeto y la defensa de las culturas más pequeñas y minoritarias y el fomento de su capacidad de expresión pacífica de acuerdo con los derechos humanos es una manera de evitar que las diferencias culturales se vean como un enfrentamiento entre bloques irreconciliables y de promover la paz y la estabilidad;

13. Hace hincapié en que la educación inclusiva debe desempeñar un papel destacado en la política de desarrollo, en la gestión de las crisis y en la estabilización posterior al conflicto;

14. Subraya que el respeto de la libertad religiosa es un principio importante en la política exterior, que contribuye a una mayor estabilidad de las relaciones internacionales y a la promoción de la cooperación entre las naciones, sobre la base de la humanidad, la tolerancia y el reconocimiento mutuo;

15. Rechaza el apoyo y la difusión de las doctrinas religiosas fundamentalistas destinadas a destruir o violar los derechos de comunidades concretas;

16. Expresa su preocupación por la proliferación de la intolerancia, y lamenta profundamente los actos de violencia contra las comunidades religiosas, incluidos los cristianos, los musulmanes, los judíos y los bahá'ís, a quienes en algunos países se les niega derechos humanos fundamentales únicamente por razón de su fe; condena taxativamente, en particular, los numerosos intentos de cerrar o destruir iglesias, mezquitas, sinagogas, templos y demás lugares de culto en todo el mundo;

17. Subraya la importancia de la diplomacia y la cooperación culturales y del intercambio educativo y cultural a la hora de difundir los valores que conforman la cultura europea e impulsar los intereses de la UE y de sus Estados miembros; destaca la necesidad de que la UE actúe como agente mundial congruente con perspectiva y responsabilidad globales;

El papel de la UE en el sistema de las Naciones Unidas y en los foros multilaterales

18. Reconoce que la estructura actual del sistema de las Naciones Unidas y, en particular, la del Consejo de Seguridad, deben reflejar de manera más adecuada la diversidad de agentes mundiales;

19. Subraya, no obstante, que la UE y sus Estados miembros han logrado encontrar una base común para el diálogo y la cooperación con el fin de alcanzar soluciones comunes con los Estados miembros de la ONU, lo cual trasciende las diferencias culturales y religiosas; señala, asimismo, que las tensiones y los impedimentos que obstaculizan el desarrollo de dichas soluciones derivan de la oposición de los Estados y las partes implicadas en conflictos a los acuerdos por motivos estratégicos y no sobre la base de valores morales en conflicto;

20. Subraya la importancia de coordinar los foros destinados a promover el diálogo y la comprensión mutua entre culturas y religiones; opina, no obstante, que debe evaluarse la eficacia de estos foros y que deben examinarse maneras de potenciar su alcance;

21. Reconoce el valor de la diplomacia parlamentaria y hace hincapié en el trabajo de las asambleas parlamentarias de las organizaciones internacionales a favor del

fomento del diálogo intercultural e interreligioso; en este sentido, acoge con satisfacción iniciativas como la recomendación de la Asamblea Parlamentaria de la Unión por el Mediterráneo (marzo de 2012, Rabat) de elaborar una «Carta Mediterránea de Valores»;

Amenazas de influencia religiosa en la escena política internacional

22. Constata con preocupación que, además de la amenaza que las redes terroristas representan para la Unión y para el resto del mundo, los grupos religiosos extremistas que se sirven de la violencia para fomentar el odio y la intolerancia e influir en las sociedades y las legislaciones con vistas a restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas socavan los principios mismos que promueve la Unión en sus políticas exteriores y de desarrollo y funcionan con el apoyo, abierto o encubierto, de algunos Estados;

23. Considera que la UE debería ser más firme en su apoyo al fomento y la protección de los derechos humanos y de los derechos sociales y políticos por la sociedad civil, así como a interpretaciones más abiertas e inclusivas de las doctrinas religiosas en aquellos países cuyos gobiernos promueven o consienten las visiones intolerantes de la región y la cultura;

24. Observa que en numerosos países no europeos, incluso en aquellos en que la diversidad de expresiones religiosas es tolerada, el secularismo y las convicciones agnósticas o ateas son a menudo objeto de discriminaciones sociales o jurídicas y los ateos se enfrentan a amenazas, presiones y peligros, por lo que los programas y las políticas de la UE deberían otorgarles la misma protección que otorgan a las minorías religiosas o de otra índole; señala que la libertad de religión y de conciencia conlleva el derecho tanto a las creencias como al culto religiosos o a su ausencia, el derecho a escoger o promover las creencias religiosas como parte integral de la libertad de expresión, y el derecho a cambiar o abandonar las propias creencias; espera que todos estos aspectos estén presentes en las iniciativas de diálogo intercultural de la UE;

25. Propone que los líderes religiosos de las tres religiones del Libro (judaísmo, cristianismo e islam) entablen un diálogo interreligioso, desde un espíritu de unidad y tolerancia para todas sus diversas expresiones organizadas;

Credibilidad, coherencia y consistencia de la política de la UE

26. Considera que la eficacia de la actuación de la UE depende de su ejemplaridad y de la coherencia entre las prácticas internas y las acciones exteriores;

27. Pide a todos los Estados miembros que deroguen aquella legislación actual que se oponga a la libertad fundamental de religión y de conciencia y a la libertad de expresión;

28. Destaca la importancia de que la UE promueva el respeto a las libertades de expresión, de religión o credo, de prensa y de acceso a los medios y a las nuevas tecnologías en sus acciones exteriores y promoviendo las libertades digitales de las personas;

29. Pide una política de la UE en materia de derechos humanos coherente, que se base en las normas fundamentales comunes y en un enfoque constructivo y orientado

a la obtención de resultados; subraya que, ante las violaciones de los derechos humanos, la UE debe utilizar todos los instrumentos de que dispone, incluidas las sanciones;

30. Reitera su apoyo a la inclusión, en todos los acuerdos de la UE con terceros países, de la condicionalidad recíproca y de cláusulas políticas sobre derechos humanos y democracia, como reafirmación del compromiso mutuo con estos valores e independientemente del estado de protección de los derechos humanos en un país determinado, con las salvaguardias adecuadas para garantizar que las partes no puedan abusar del mecanismo de suspensión;

Recomendaciones al Servicio Europeo de Acción Exterior y a la Comisión

31. Pide al SEAE y a las delegaciones de la UE de todo el mundo que sigan colaborando con terceros países y con organizaciones regionales para la promoción del diálogo intercultural e interreligioso;

32. Confía en que los representantes de la UE, en sus declaraciones políticas, dejen claro que las interpretaciones intolerantes de cualquier religión o credo que permitan la violencia y la represión contra los fieles de otras creencias son incompatibles con los valores de la UE y con los derechos humanos universales, por lo que deben ser rechazadas con la misma firmeza que cualquier régimen político represivo;

33. Pide a la UE que haga de la cultura una parte aún más importante del diálogo político con los países y regiones asociados de todo el mundo, fomentando los intercambios culturales e integrando sistemáticamente la cultura en los programas y proyectos de desarrollo; hace hincapié, en este sentido, en la necesidad de optimizar las operaciones internas de la Comisión dentro de las distintas Direcciones Generales que se ocupan de las relaciones exteriores (política exterior, ampliación, comercio, desarrollo), la educación, la cultura y la Agenda Digital;

34. Hace hincapié en la importancia de proporcionar al personal de la UE la formación adecuada a tal efecto, y destaca la labor pertinente de numerosas organizaciones, como la Fundación Anna Lindh y el centro de diálogo KAICIID de Viena;

35. Reconoce que Internet y las tecnologías de la comunicación constituyen elementos clave para facilitar la libertad de expresión, el pluralismo, el intercambio de información, la educación, los derechos humanos, el desarrollo, la libertad de reunión, la democracia y la interacción e inclusión interculturales e interreligiosas, por lo que fomentan la tolerancia y el entendimiento; insta, por consiguiente, a la Comisión a que aplique las recomendaciones establecidas en el informe sobre una estrategia de libertad digital en la política exterior de la UE;

36. Destaca las múltiples posibilidades ofrecidas por las nuevas tecnologías en la promoción del diálogo intercultural e interreligioso y de los principios y valores de la UE; anima a los jefes de las delegaciones de la UE a utilizar de forma plena las herramientas diplomáticas digitales mediante una presencia activa y consistente en los medios sociales; pide al SEAE que explore las posibilidades de los nuevos programas virtuales;

37. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, así como al Representante Especial de la

Unión Europea para los Derechos Humanos y a los Gobiernos de los Estados miembros.